SECRETARÍA. Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Jueza, con memorial contentivo del recibo de pago del impuesto de remate ordenado al rematante, ordenado en diligencia de remate del día 9 de noviembre de 2023.

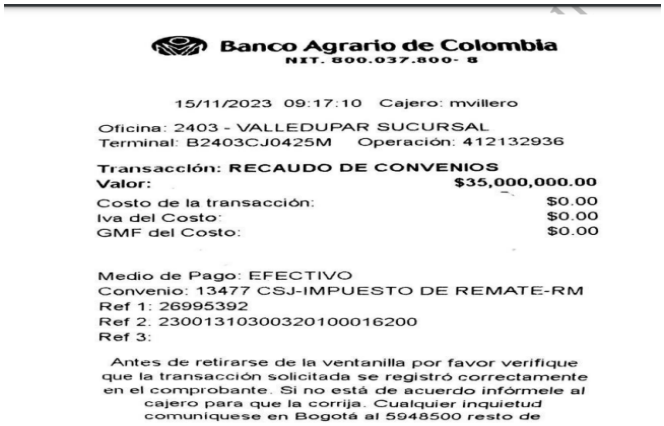

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

15/11/2023 09:17:10 Cajero: mvillero

Oficina: 2403 - VALLEDUPAR SUCURSAL
Terminal: B2403CJ0425M Operación: 412132936

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $35,000,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM
Ref 1: 26995392
Ref 2: 23001310300320100016200
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

También informo que la consignación se hizo en la oportunidad señalada en la norma, debido a que el dia 13 de noviembre de 2023, era dia festivo.

Provea.

El secretario,

YAMIL MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 3, Nº. 30-01, PISO 2.

MONTERÍA-CÓRDOBA

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso Ejecutivo singular a continuación de proceso verbal de EDDIEN SALOME VERGARA C.C. - 26.995.392 contra OMAIRA ESPITIA CORDOBA C.C. - 34.973.424, AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA C.C. - 73.093.662, EVER ENRIQUE REGINO OÑATE C.C. - 78.708.931,LIMBERTO ANTONIO REGINO OÑATE C.C. - 78.689.897, JANTH DEL ROSARIO REGINO OÑATE C.C. - 34.991.282 YACITH DEL CARMEN REGINO OÑATE C.C - 52.066.776, YASMARY DEL CARMEN REGINO OÑATE C.C. - 34.995.931, JANINI PATRICIA REGINO OÑATE C.C. - 64.694.608, JAILINE JOHANA REGINO OÑATE C.C. - 26.201.520. Radicado No. 23 001 31 03 003 2010- 00162 00.

El día nueve (9) de noviembre del presente año dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo en este Juzgado la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número 190-76716 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, cuya propiedad corresponde al señor AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA identificado con cc 73.093.662. Todo lo anterior, en virtud de lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 451 del C.G.P y por la suma de SETECIENTOS MILLONES PESOS M.L ($700.000.000), y no fue necesario consignar ningun porcentaje, ya que a la diligencia hizo presencia el señor RENNY DAZA SALOME identificado con C.C. N° 2768192, en su calidad de representante del acreedor del **único ejecutante EDDIEN SALOME VERGARA** C.C. - 26.995.392, con poder y facultad expresa para licitar, **por lo que se procedió a adjudicarle el bien materia de remate así:** Bien inmueble lote número 2, que se encuentra ubicado en la diagonal 6A número 13A-16, del barrio Serranilla de Valledupar, (diagonal 6A 13A - 04 Barrio Serranilla), identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-76716 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, Con código catastral nuevo 2000101-01-00000413-0022-000000000, con un área de 378 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: RAFAEL TORRES GUTIERREZ. SUR: DIAGONAL 6ª en medio y Urbanización Serranilla, ESTE: transversal 13 en medio, predio de LUIS ANTONIO AMAYA REDONDO Y ANGEL BOLIVAR AMAYA GUERRA, OESTE: Predios de MARIANO OJEDA TORREGROZA Y ALBA CUELLO DE AMARIS; código catastral 2000101-01-00000413-0022-000000000. Conforme a la escritura pública número 620 del 1° de marzo de 1996 de la Notaría primera del círculo de Valledupar. **Tradición del inmueble:** El inmueble a rematar fue adquirido por el señor AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA identificado con cc 73.093.662, mediante compraventa realizada a través de escritura pública (Nº. 3431) del 21 de diciembre de 2010 de la Notaria segunda del círculo de Valledupar, como consta en la anotación 19 del folio de matrícula inmobiliaria. Se adjudicó por valor de SETECIENTOS MILLONES PESOS M.L ($700.000.000), y Se le otorgó un plazo de tres (3) días para que consignara el 5% del valor del mismo por concepto de impuesto de que trata el artículo 12 de La Ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014, **lo que cumplió a cabalidad**, consignando la suma de: **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L ($35.000.000),** por concepto del impuesto de remate, con el código de convenio 13477 del Banco Agrario. Así y teniendo en cuenta que el rematante consignó el dinero establecido y no se observa vicios de nulidad alguno que pueda invalidar lo actuado, se procede a impartir aprobación a la diligencia del remate y hacer los demás pronunciamientos a que hubiere lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Monteria:

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la diligencia de remate efectuada en este asunto el día nueve (9) de noviembre del presente año dos mil veintitrés (2023), en la que se le adjudicó a la señora **EDDIEN SALOME VERGARA** C.C. - 26.995.392, por medio de su apoderado especial RENNY DAZA SALOME identificado con C.C. N° 2768192, el bien inmueble Urbano identificado como: Bien inmueble lote número 2, que se encuentra ubicado en la diagonal 6A número 13A-16, del barrio Serranilla de Valledupar, (diagonal 6A 13A - 04 Barrio Serranilla), identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-76716 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, Con código catastral nuevo 2000101-01-00000413-0022-000000000, con un área de 378 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: RAFAEL TORRES GUTIERREZ. SUR: DIAGONAL 6ª en medio y Urbanización Serranilla, ESTE: transversal 13 en medio, predio de LUIS ANTONIO AMAYA REDONDO Y ANGEL BOLIVAR AMAYA GUERRA, OESTE: Predios de MARIANO OJEDA TORREGROZA Y ALBA CUELLO DE AMARIS; código catastral 2000101-01-00000413-0022-000000000. Conforme a la escritura pública número 620 del 1° de marzo de 1996 de la Notaría primera del círculo de Valledupar. **Tradición del inmueble:** El inmueble a rematar fue adquirido por el señor AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA identificado con cc 73.093.662, mediante compraventa realizada a través de escritura pública (Nº. 3431) del 21 de diciembre de 2010 de la Notaria segunda del círculo de Valledupar, como consta en la anotación 19 del folio de matrícula inmobiliaria.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior se dispone la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el inmueble objeto de remate, con la matrícula inmobiliaria número 190-76716, afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia que pudieren afectar el bien objeto de remate, **ofíciese por secretaria** a la ORIP OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, déjese constancia. -

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro que gravita sobre el inmueble rematado, **ofíciese por secretaria** a la ORIP OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, **indicando el número de oficio con el que se comunicó la medida cautelar,** déjese constancia. -

CUARTO: EXPÍDASE copias de la diligencia de remate y de éste auto aprobatorio del remate, para efectos de la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, **para efectos que se realice la inscripción y protocolización en la Notaría correspondiente**. (**Art.455 numeral 3 del CGP). Por secretaria realícese el exhorto,** Se ORDENA AL REMATANTE allegar copia de la escritura pública para que sea agregada a este expediente virtual.

QUINTO: OFÍCIESE por secretaria, al secuestre para **que haga la entrega al rematante** o a quien este autorice, el bien rematado **y para que en el término de tres (3) días rinda cuenta de su gestión para el señalamiento de los honorarios definitivos**. - Ofíciese

por secretaria enviándolo al respectivo correo electrónico del secuestre, conforme a las normas que disponen del uso de las TICS.

SEXTO: ORDÉNESE al ejecutado, (quien fuera propietario del bien inmueble rematado), entregar al rematante los títulos de la cosa rematada que tenga en su poder.

SEPTIMO: ORDÉNESE La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate se **ORDENA reservar** la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, **este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.**

OCTAVO: Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, POR SECRETARIA, pásese el proceso a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

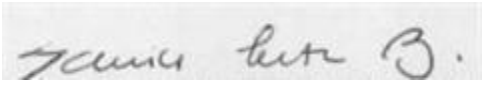

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a981fadb2130190e5fb0df3c965116c44ed3ff71553c480cb45baf8e3613b2**

Documento generado en 30/11/2023 04:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica